



RESOLUCIÓN No. CSJTOR24-311
29/05/2024

“Por la cual se decide estarse a lo resuelto en la Resolución CSJTOR24-255 del 02 de mayo de 2024, que declaró improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el doctor ASDRÚBAL LAVERDE OTAVO contra la Resolución No. CSJTOR24-227 del 17 de abril de 2024, y se Rechazó de plano por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución CSJTOR24-188, que decidió el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 73001-11-02-002- 2024- 00054-00”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, en concordancia con el C. P. A. C. A “Ley 1437 de 2011” y según lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. CSJTOR24-255, del 02 de mayo de 2024, el Consejo Seccional, resolvió declarar improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la Resolución CSJTOR24-227 del 17 de abril de 2024, por considerar que no procedían, por cuanto en el resuelve de dichas resoluciones, claramente se indicó que contra las mismas no procedía recurso alguno, y además se rechazó de plano por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJTOR24-188.

El 24 de mayo del año que avanza, se recibió por correo electrónico sendos escritos suscritos por el doctor ASDRÚBAL LAVERDE OTAVO, asignados al Despacho bajo el número extensión EXTCSJTO24-1219 y 1220, donde manifiesta que interpone nulidad y recurso de reposición contra la Resolución No. CSJTOR24-255 del 02 de mayo de 2024, y pone de presente que la queja de vigilancia judicial administrativa, debió haber sido tramitada bajo el Código General del Proceso, en razón a la naturaleza jurisdiccional de las acciones de la Jueza Primera Promiscuo Municipal de Lérida, argumentando defectos procedimentales y violaciones a la ley.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

En el caso en estudio, se debe señalar una vez más, tal y como se ha venido reiterando en las múltiples resoluciones proferidas dentro del trámite de la vigilancia judicial administrativa solicitada por el aquí recurrente, que este trámite se adelanta bajo un procedimiento reglado establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011; además es un trámite de única instancia.

Como es un trámite de única instancia, solo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del citado acuerdo. Así las cosas, y de las nuevas solicitudes de reposición y nulidad solicitadas contra la Resolución No. CSJTOR24-255 del 02 de mayo de 2024, se tornan a todas luces improcedentes, y así debe entenderlo el profesional del derecho, que lo único que pretende con estas actuaciones, es generar un desgaste administrativo a esta Corporación, faltando a su ética profesional, máxime que como se le ha venido informando contra la misma no procede recurso alguno, tal y como se advirtió en la parte resolutive de la citada resolución en el artículo 4º, señalándose además, que quedaba agotada la vía en sede Administrativa, por ser este trámite de única instancia, además que el acto administrativo hoy recurrido, es un acto de mero trámite; que en sí mismo, no otorga derecho alguno.

Así las cosas, a la luz del C.P.A.C.A, “Ley 1437 de 2011”, no procede recurso alguno frente a este acto administrativo por expresa prohibición legal.

Carrera 5 No.41-16 Edificio F-25 Piso 15 Ibagué - Tolima www.ramajudicial.gov.co





En consecuencia, este Consejo Seccional, se abstendrá de imprimir cualquier trámite al recurso de reposición interpuesto en esta oportunidad, al igual que a la solicitud de nulidad presentada, por ser abiertamente improcedentes, y en su lugar, se estará a lo resuelto en las resoluciones CSJTOR24-255 del 02 de mayo de 2024, CSJTOR24-227 del 17 de abril de 2024 y CSJTOR24-188 del 20 de marzo de 2024.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición interpuesto y la solicitud de nulidad presentada en esta oportunidad, por el doctor ASDRÚBAL LAVERDE OTAVO contra la resolución No CSJTOR24-255 del 02 de mayo de 2024, por la cual se declaró improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJTOR24-227 del 17 de abril de 2024, y se rechazó de plano por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución CSJTOR24-188, que decidió el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 73001-11-02-002- 2024- 00054-00.

ARTÍCULO 2º.- ESTARSE A LO RESUELTO en las resoluciones CSJTOR24-255 del 02 de mayo de 2024, CSJTOR24-227 del 17 de abril de 2024 y CSJTOR24-188 del 20 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 3º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la vía en sede Administrativa, por ser este trámite de única instancia.

ARTÍCULO 4º. - Archivar de manera definitiva la Vigilancia Judicial Administrativa tramitada bajo el número 73001- 11-02-002- 2024-00054-00

ARTÍCULO 5º.- ENTERAR de la misma al doctor ASDRUBAL LAVERDE OTAVO, en calidad de recurrente.

Dada en Ibagué a los veintinueve (29) días del mes de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada
ASDG/lfra


RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Magistrado